



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-15106962-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 9 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-41514064- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-241-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-73768243-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **321/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.09 11:33:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.09 11:33:04 -03:00

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio del año 2022, entre la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada por Luis DUPERRE en su calidad de Secretario gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y **RUTATLANTICA S.A** representada por Alan Kurt DOWD, DNI N° 26741507 en su carácter de apoderado, con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; con domicilio en Avenida Altolaguirre 444, de la Localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, mail:Kurtalan@rutatlantica.com; se reúnen con la finalidad de instrumentar un acuerdo a fin de reestablecer la modalidad de mono conducción establecida por acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2017 homologado por Resolución: RESOL-2018-3-APN-SECT #MT del 25 de enero de 2018 en el expediente número 1.736.016/2016, en los siguientes tramos: Florencio Varela-Juan Bautista Alberdi-con mono conducción de Termas a Juan Bautista Alberti y viceversa; y Florencio Varela-Presidencia Roque Sáenz Peña-con mono conducción de Corrientes a Presidencia Roque Sáenz Peña y viceversa.

ANTECEDENTES

Que la empresa RUTATLANTICA S.A realiza los servicios 109 TL Florencio Varela (Provincia de Buenos Aires)-Juan Bautista Alberti (Provincia de Tucumán) y Servicio 109 TL Florencio Varela (Provincia de Buenos Aires) a Roque Sáenz Peña (Provincia de Chaco).

Que dichos servicios superan en distancia y horas de conducción, los límites previstos en las disposiciones ley 11544, 20774 y del Convenio Colectivo 460/73.

Que a fin de evitar trasgresiones a la normativa y encuadrar la prestación laboral dentro de los límites de la ley, es necesario establecer en unos de esos tramos la modalidad de un conductor.

Que en ningún caso los tramos de los recorrido para la mono conducción, supera los 200 kilómetros.

En ese sentido, no existiendo ningún impedimento legal ni convencional ni contractual para que los servicios que se indican sean prestados por un solo conductor y en razones de la modalidad de prestación, distancia del recorrido, forma de prestación, costos y la eventual competencia desleal ante la prestación por otra empresa del mismo servicio y

IF-2022-73768243-APN-DNRYRT#MT

con un solo conductor es que la entidad sindical prestó conformidad el día 7 de septiembre de 2017, suscribiéndose un Acuerdo con la RUTATLANTICA S.A en donde se estableció la modalidad de mono conducción en los tramos: Florencio Varela-Juan Bautista Alberdi-con mono conducción de Termas a Juan Bautista Alberti y viceversa; y Florencio Varela-Presidencia Roque Sáenz Peña-con mono conducción de Corrientes a Presidencia Roque Sáenz Peña y viceversa. El mencionado acuerdo se pactó con una vigencia operativa de un año.

Que dicho Acuerdo, fue homologado mediante homologado por Resolución: RESOL-2018-3-APN-SECT #MT del 25 de enero de 2018 en el expediente número 1.736.016/2016 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Es por todo lo hasta aquí expuesto que **LAS PARTES ACUERDAN:**

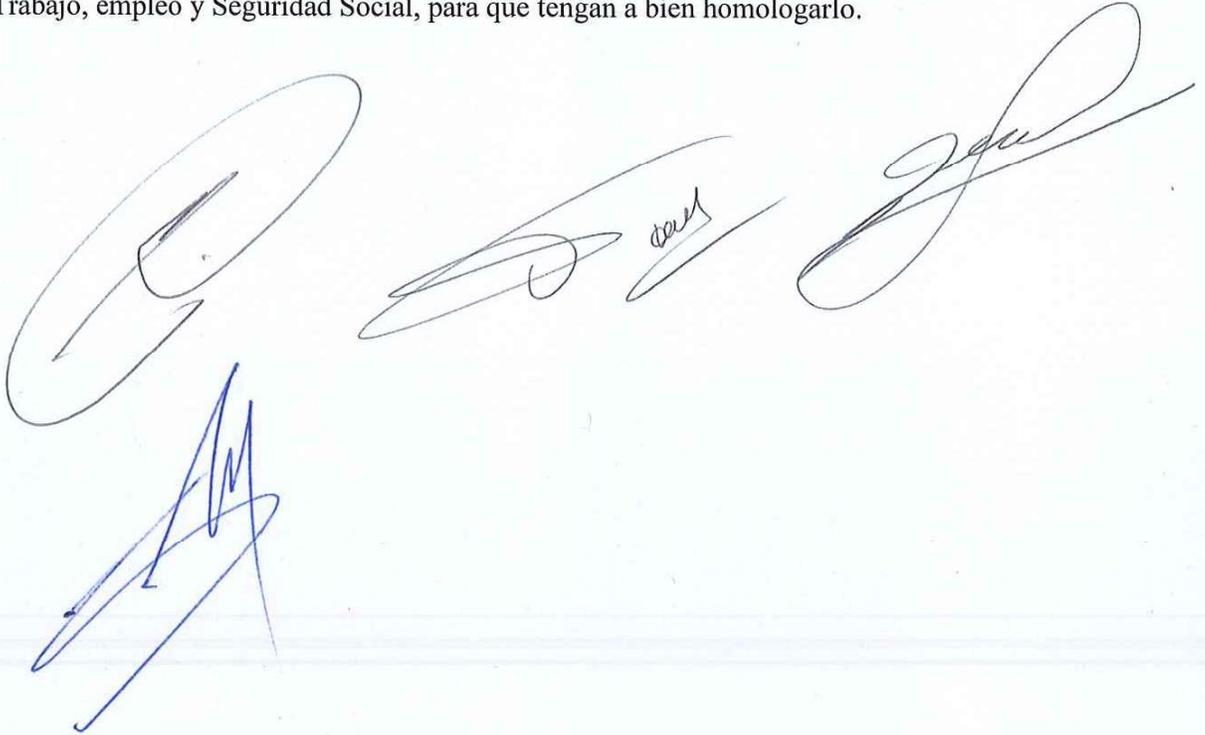
PRIMERO: Reestablecer la modalidad de la mono conducción prevista en el acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2017 homologado por Resolución: RESOL-2018-3-APN-SECT #MT del 25 de enero de 2018 en el expediente número 1.736.016/2016, en los siguientes tramos: Florencio Varela-Juan Bautista Alberdi-con mono conducción de Termas a Juan Bautista Alberti y viceversa; y Florencio Varela-Presidencia Roque Sáenz Peña-con mono conducción de Corrientes a Presidencia Roque Sáenz Peña y viceversa; sin límite temporal.

SEGUNDO: La empresa se compromete al cumplimiento de los regímenes de jornada de trabajo y descanso previstos en la ley 11544, Decreto Reglamentario 16.115733, ley 20744, CCT 460/73, como así también las prescripciones emergentes de los Decretos 692/92,958/92 y 2254/92.

TERCERO: Los alcances de este acuerdo son aplicables única y exclusivamente para los servicios que se indican en la cláusula primera y que incluyen los recorridos con punto de inicio y destino en las localidades indicadas en cada uno de los previstos, no siendo aplicable de ningún otro modo ni bajo ningún concepto a otros servicios, sean similares, complementarios o coadyuvantes a los mencionados, ni de aquellos que sean continuación de otro de mayor distancia o de cualquier forma signifique la continuidad de servicio con origen o destino en otras ciudades que no fueran las que expresamente se indican en el presente acuerdo.

CUARTO: El restablecimiento de la modalidad de prestación en los tramos indicados en la cláusula primera, comenzara a regir a partir de la homologación del presente acuerdo.

QUINTA: Las partes someterán el presente acuerdo a consideración del Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, para que tengan a bien homologarlo.

Four handwritten signatures are present on the page. The top row contains three signatures in black ink: a large, stylized signature on the left, a signature in the middle with the word 'César' written above it, and a signature on the right. Below the first signature is a fourth signature in blue ink.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 241-23 Acu 321-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.